



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Gladis del Socorro Santamaría Saldarriaga
Demandado	Arturo Bayron Alarca Rico
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00273-00

Se REQUIERE a los apoderados de las partes con el fin de que se sirvan corregir el trabajo de partición presentado conforme se pasará a explicar.

De conformidad con el Art. 508 # 4 del CGP y Art. 1393 y siguientes del CC, deben formarse hijuelas para la distribución de lo bienes y para pagar las deudas que existan en la sucesión, por lo que en la forma sucinta en que se realizó y presentó el trabajo de partición, no será aceptado por el Despacho. En consecuencia, las partes deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Se deberá presentar la constancia de variación de la deuda, como quiera que la partición debe ajustarse a la audiencia de inventarios y avalúos, por lo que deberá demostrarse que el valor del pasivo varió.
2. Se deberán conformar hijuelas en las que se repartan los activos señalando concretamente cuál es el activo que se reparte.
3. Se deberá conformar una hijuela de pasivos e informar a quién se adjudican y con qué bienes se pagará.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b7d34846c5d66fb90b7ad77f8e89d6b81977d2bee7c51d2143851f
8dc5a7231**

Documento generado en 30/06/2021 02:17:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**